

AUDIENCIA PROVINCIAL DE A CORUÑA

SALAS PENALES.

(Sección Primera y Sección Segunda)

GRUPOS DE ASUNTOS:

1.- SUMARIOS.

2.- LEY DE JURADO. 2 turnos: 1- HOMICIDIOS (uno para cada sala).

2- RESTANTES.

Sumarios y Ley de Jurado: se reparte en atención al parte.

3.- PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS.

4.- APELACIONES PENALES: se reparten todas las apelaciones de autos y sentencias, incluidos los autos de los juicios de faltas.

5.- APELACIONES JUICIOS DE FALTAS: se reparten únicamente las apelaciones de sentencias.

ESPECIALIZACIONES DE CADA SALA.

Sección Primera:

- **VIOLENCIA DE GÉNERO. Cuando es de un hombre a una mujer que sean pareja o que hayan tenido una relación afectiva. VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.**

- **APELACIONES DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA.**

- **JUICIOS DE FALTAS INMEDIATOS.**

Sección Segunda:

- **APELACIONES DEL JUZGADO DE MENORES.**

A REPARTO ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA.

- **VIOLENCIA DOMÉSTICA.** Cuando es entre familiares, excepto del marido a la mujer.
- **DOMÉSTICA.** Cuando es entre familiares, excepto del marido a la mujer.
- **DE GÉNERO.** Cuando es de un hombre a una mujer que sean pareja o hayan tenido relación. **VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.**
- **LESIONES.** Si es de una mujer a un hombre, salvo que la mujer produzca lesiones en el domicilio conyugal, que sería **DOMÉSTICA.**

NORMAS DE REPARTO CIVILES.

GRUPOS DE ASUNTOS:

- 1.- MEDIDAS CAUTELARES.**
- 2.- RESTO DE AUTOS, INCLUIDOS CUESTIONES DE COMPETENCIA.**
- 3.- JUICIOS VERBALES POR RAZON DE LA MATERIA.**
- 4.- JUICIOS VERBALES POR RAZON DE LA CUANTIA.**
- 5.- JUICIOS ORDINARIOS QUE VERSEN SOBRE ARRENDAMIENTOS RUSTICOS, ARRENDAMIENTOS URBANOS, PROPIEDAD HORIZONTAL Y RETRACTOS.**
- 6.- DEMÁS ORDINARIOS POR RAZÓN DE LA MATERIA.**
- 7.- ORDINARIOS POR RAZÓN DE LA CUANTIA.**
- 8.- MATRIMONIAL.**
- 9.- FILIACIÓN, MENORES E INCAPACIDAD.**

10.- DIVISIÓN DE PATRIMONIOS (LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL Y DIVISIÓN JUDICIAL DE HERENCIA).

11.- CAMBIARIOS.

12.- AUTOS DICTADOS EN PROCESOS DE EJECUCIÓN.

13.- OTROS RECURSOS NO INCLUIDOS EN LOS APARTADOS ANTERIORES.

CRITERIOS DE REPARTO:

A. Se efectuará siguiendo los siguientes criterios:

1. Fecha de entrada.

2. De entrar los recursos con la misma fecha, orden alfabético del juzgado.

3. Si se trata de dos o más procedimientos del mismo juzgado, se turnará primero el del número y año más antiguo.

4. Al comienzo de cada año, se reparte siguiendo el orden del año anterior: si el año se terminó en la sección 3ª, el primero recurso del año siguiente, corresponderá a la sección 4ª y así sucesivamente.

B. En los recursos en materia de ejecución corresponderá por antecedentes a la sección que haya conocido del recurso contra la decisión que se ejecuta, y de igual forma se procederá en el caso de que se haya decretado una nulidad de actuaciones.

C. El conocimiento de los recursos de resoluciones dictadas por los Juzgados de lo Mercantil corresponderá a la SECCION CUARTA (especializada).

A consecuencia de dicha especialización, los procedimientos de los Juzgados de lo Mercantil, se compensarán con otros procedimientos ORDINARIOS POR RAZON DE LA CUANTIA (1 por 1).

Los INCIDENTES concursales se compensarán, a efectos de reparto, como juicios VERBALES por razón de la CUANTIA (1 por 1), salvo los que versen sobre CALIFICACION DEL CONCURSO y ACCIONES DE RESOLUCION DE CONTRATOS, que se compensarán como procedimientos ORDINARIOS POR RAZON DE LA CUANTIA (1 por 1).

D. La sección 4ª especializada en mercantil conocerá también de los recursos que establezca la ley contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de primera instancia en los procedimientos relativos a concursos de personas físicas y a acciones individuales relativas a condiciones generales de la contratación, en aplicación del art. 82.2.2º LOPJ.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LUGO

El reparto de ponencias de asuntos Civiles y Penales, se establece de la siguiente manera:

SECCIÓN 1ª: ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES

PRIMERO: en orden a realizar el reparto de asuntos y la asignación de ponencias, se añaden a la clasificación existente en la actualidad las siguientes categorías:

Clase A:

A-10.- Verbales por razón de la materia que no tengan atribuido una clase específica.

A-11.- Procedimientos que no estén incluidos en el resto de las categorías.

Clase B:

8-3.- Sentencias y autos en materia de capacidad de las personas.

Clase D:

D-4.- Procedimientos verbales de naturaleza mercantil.

D-5.- Solicitudes de exoneración del pasivo insatisfecho. (Epis)

D-6.- Impugnaciones de los planes de reestructuración.

Con las modificaciones incorporadas la relación queda como sigue:

Clase A:

A-1.- Juicios Verbales por razón de la cuantía.

A-2.- Recursos de queja.

A-3.- Cuestiones de competencia.

A-4.- Inadmisiónes de demanda.

A-5.- Medidas cautelares.

A-6.- Incidentes de abstención.

A-7.-Incidentes de recusación.

A-8.-Protección civil de derechos fundamentales.

A-9.-Resto de autos.

A-10.-Verbales por razón de la materia que no tengan atribuido una clase específica.

A-11.-Procedimientos que no estén incluidos en el resto de categorías.

Clase B:

B-1.-Sentencias en procesos de familia con intervención del Ministerio Fiscal.

B-2.-Sentencias en procesos de familia sin intervención del Ministerio Fiscal.

B-3. Sentencias y autos en materia de capacidad de las personas.

B-4.-Procedimientos sobre liquidación del régimen económico matrimonial (tanto el inventario como el cuaderno).

B-5.-Procedimientos de división de herencia (tanto el inventario como el cuaderno).

B-6. Procedimientos sobre oposición a las resoluciones administrativas en materia de menores.

B-7.-Procedimientos relativos a concursos de personas físicas.

B-8.-Autos en procesos de familia (añadido el día 02/02/2021).

Clase C:

C-1.-Juicios ordinarios hasta 1000 folios.

C-2.-Juicios ordinarios de más de 1000 folios.

C-3.-Juicios ordinarios sobre derechos reales (reivindicatorias, declarativas de dominio, etc.).

C-4.-Apelaciones en materia de desahucios (incluidos los precarios).

C-5.- Juicios posesorios.

C-6.-Ejecuciones hipotecarias.

C-7.-Ejecuciones civiles de todo tipo.

Clase D:

D-1.- Incidentes en materia concursal mercantil.

D-2.- Juicios declarativos en materia mercantil.

D-3.- Juicios declarativos en materia de condiciones generales de la contratación.

D-4.- Procedimientos verbales de naturaleza mercantil.

D-5.- Solicitudes de exoneración del pasivo insatisfecho (Epis).

D-6.- Impugnaciones de los planes de reestructuración.

SEGUNDO: las presentes normas de asignación de ponencias entrarán en vigor el día 13 de Abril de 2023.

SECCIÓN 2ª: ASUNTOS PENALES

El reparto se hace por número de ingreso secuencial de las causas entre los cuatro magistrados y siguiendo el orden de antigüedad en la Carrea, así:

- 1.- Dña. Jimena Couso Rancaño.**
- 2.- D. Luis Doval Pérez**
- 3.- Dña. María Luisa Sandar Picado.**
- 4.- Dña. Ana Rosa Pérez Quintada.**

La Sala se forma de manera tal que la primera semana del mes no forma parte de la misma el magistrado Cloos, la segunda semana del mes no entra en Sala la magistrada Sandar, la tercera el magistrado Varela y la cuarta la magistrada Pérez Quintana.

Todo esto, claro está, con independencia de que se puedan realizar variaciones como consecuencia de la duración de un juicio varias semanas, de que se trate de un juicio con preso provisional o de cualquier otra circunstancia excepcional.

El reparto secuencial se realiza dando número independiente en los siguientes procedimientos:

- Apelación de autos (RT)**
- Vigilancia Penitenciaria (RVP)**

- **Apelación Sentencia Juzgado de lo Penal (RP)**
- **Apelación Sentencia Delito Leve (ADL)**
- **Recurso de Queja (RQE)**
- **Apelación Sentencia Juzgado de Menores (RAM)**
- **Incidentes de Abstención y Recusación (IAB)**
- **Enjuiciamiento de Procedimiento Abreviado (PA)**
- **Enjuiciamiento de Procedimiento Ordinario-Sumario (PO)**
- **Tribunal de Jurado (TJ)**

Estas son las normas vigentes en la fecha actual, esto es 23 de abril de 2021

AUDIENCIA PROVINCIAL DE OURENSE

Don Antonio Piña Alonso, presidente de la Audiencia Provincial de Ourense, en relación al acuerdo adoptado sobre los turnos precisos para la composición y funcionamiento de las secciones de esta Audiencia Provincial, así como las asignaciones de ponencias que deben turnar a las magistradas y magistrados durante el año 2024, en base a lo establecido en el art. 152.1.2 y 198.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, emite el siguiente informe:

La Audiencia Provincial de Ourense está formada por dos secciones:

Sección Primera o Civil: Integrada por la magistrada Ilma. Sra. doña Ángela Irene Domínguez-Viguera Fernández, presidenta de la sección primera, M.^a José González Movilla, M.^a Pilar Domínguez Comesaña, Laura Guede Gallego, Ricardo Pailos Núñez, JAT adscrito a la sección primera desde el 22 de septiembre de 2022 y Ángela Galván Gallegos, incorporada a la sección el pasado 29 de enero 2024.

Las magistradas y magistrados forman las salas de la siguiente forma con las siguientes ponencias:

Sala 1º: Sra. Domínguez-Comesaña, que preside y es ponente, Sra. González Movilla y Sr. Pailos Núñez.

Sala 2º: Sra. González Movilla, que preside y es ponente, Sra. Domínguez Comesaña y Sr. Pailos Núñez.

Sala 3º: Sra. González Movilla, que preside, Sra. Domínguez Comesaña y Sr. Pailos Núñez, que es ponente.

Sala 4º: Sra. Domínguez-Viguera Fernández, que preside y es ponente, Sra. Domínguez Comesaña y Sr. Pailos Núñez.

Sala 5º: Sra. Domínguez Comesaña, que preside, Sra. Guede Gallego, que es ponente y Sr. Pailos Núñez.

Sala 6º: Sra. Galván Gallegos, que preside y es ponente, Sra. Guede Gallego y Sr. Pailos Núñez.

Se turnan cinco ponencias semanalmente, por el orden de fecha en el que llegan a la sección, a cada uno de las magistradas y magistrado, por el orden de antigüedad en el órgano, exceptuando los asuntos de familia que se reparten según entran en la Sección, por orden de antigüedad de cada magistrada y magistrado en el órgano.

Los asuntos que entran se turnan de acuerdo a estas especificaciones:

1.-Procedimientos Ordinarios:

1.1.- de más de 500 folios

1.2.- de menos de 500 folios

2.-Procedimientos Mercantiles:

2.1.- Mercantil concursal

2.2.- Mercantil declarativo

3.-Procedimientos de Familia

4.-Procedimientos Verbales

4.1.- Colegiados

4.2.- Unipersonales

5.-Quejas, cuestión de competencia, abstención y recusación

Sección Segunda o Penal: Integrada por los magistrados: Antonio Piña Alonso, presidente de la Audiencia Provincial y por los magistrados: Ana M.^a del Carmen Blanco Arce, Manuel Cid Manzano, Amparo Lomo del Olmo y M.^a Ángeles Lamas Méndez.

Los magistrados ponentes y las salas quedan de la siguiente manera:

Sala 1: Sr. Piña Alonso, presidente y ponente, Sra. Blanco Arce y Sra. Lomo del Olmo

Sala 2: Sra. Blanco Arce, presidenta, Sr. Cid Manzano y Sra. Lomo del Olmo, en la que pueden ser ponentes la Sra. Blanco Arce o la Sra. Lomo del Olmo.

Sala 3: Sr. Piña Alonso, presidente, Sr. Cid Manzano y Sra. Lamas Méndez, pueden ser ponentes el Sr. Cid Manzano o la Sra. Lamas Méndez.

Los asuntos se turnan, por el orden de fecha en el que llegan a la sección, a cada uno de las magistradas y magistrados, por el orden de antigüedad en el órgano.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PONTEVEDRA

FUNCIONAMIENTO DE CADA UNA DE LAS SECCIONES DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE PONTEVEDRA

1.- NORMAS DE SUSTITUCIÓN

Los magistrados de la Audiencia Provincial de Pontevedra se sustituirán entre sí, siempre que sea posible, de acuerdo con las siguientes normas:

Primero: El presidente/a y magistrados/as de la sección primera serán sustituidos por el presidente/a y magistrados/as, respectivamente, de la sección tercera, y viceversa, por riguroso turno, con arreglo al orden escalafonal.

El presidente/a y magistrados/as de la sección sexta serán sustituidos por los presidentes/as y magistrados/as de la sección primera y sección tercera, respectivamente, por riguroso turno, con arreglo al orden escalafonal. Y viceversa, cuando no sea posible la sustitución entre presidentes/as y magistrados/as de la sección sexta, por riguroso turno, con arreglo al orden escalafonal.

Segundo: El presidente/a y magistrados/as de la sección segunda serán sustituidos por el presidente/a y magistrados/as, respectivamente, de la sección cuarta, y viceversa, por riguroso turno, con arreglo al orden escalafonal.

El presidente/a y magistrados/as de la sección quinta serán sustituidos por los presidentes/as y magistrados/as de la sección segunda y sección cuarta, respectivamente, por riguroso turno, con arreglo al orden escalafonal. Y viceversa, cuando no sea posible la sustitución entre presidentes/as y magistrados/as de las secciones segunda y cuarta, la sustitución se realizará por el presidente/a y magistrados/as de la sección quinta, por riguroso turno, con arreglo al orden escalafonal.

Tercero: Cuando por cualquier circunstancia no fuera posible la sustitución con arreglo a las normas anteriores, se nombrará un magistrado/a conforme a un turno especial elaborado por orden escalafonal, comenzando por el magistrado/a más moderno. Si el magistrado/a que correspondiere no

podiera cubrir dicha sustitución por cualquier motivo, se designará al siguiente en el orden expuesto sin correr turno.

Cuarto: El presidente de la Audiencia será sustituido por el presidente de sección más antigua en el escalafón de la misma sede en que sea ejercida la Presidencia.

Quinto: Abstención. Las normas anteriores resultan de aplicación a los supuestos en que debe nombrarse un magistrado/a como sustituto de otro magistrado/a que se haya abstenido del conocimiento de un proceso. Para el caso de estimarse la abstención, el magistrado/a nombrado también lo será a los solos efectos de formar sala cuando se resuelva el recurso en el que se abstuvo el magistrado/a. La Ponencia debe ser asumida por un magistrado/a de la propia sección del magistrado/a abstenido, computándolo a efectos de reparto de asuntos y reequilibrando el reparto del magistrado/a abstenido, con un asunto de similar complejidad.

Sexto: Recusación. El nombramiento de un magistrado/a instructor en un incidente de recusación, se hará por orden de escalafón dentro del mismo orden jurisdiccional, empezando por el más moderno, con exclusión, en cada caso, de los magistrados/as de la misma sección que el recusado/a.

RELACIÓN DE MAGISTRADOS/AS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE PONTEVEDRA (ORDEN CIVIL). ORDENADOS POR ESCALAFÓN DE MENOR A MAYOR ANTIGÜEDAD

Pontevedra

- 1.- Dña. Flora Lomo de Olmo.
- 2.- D. Ignacio De Frías Conde.
- 3.- D. Jacinto José Pérez Benítez.
- 4.- D. Francisco Javier Menéndez Estébanez.
- 5.- D. Francisco Javier Romero Costas.
- 6.- D. Manuel Almenar Belenguer.
- 7.- D. Jaime Esaín Manresa.
- 8.- D. Antonio Gutiérrez Rodríguez-Moldes.

Vigo y Redondela

- 1.- Dña. Begoña Rodríguez González
- 2.- D. José Ferrer González.

- 3.- Dña. Magdalena Fernández Soto.
- 4.- D. Eugenio Francisco Míguez Tabarés.

RELACIÓN DE MAGISTRADOS/AS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE PONTEVEDRA (ORDEN PENAL), ORDENADOS POR ESCALAFÓN DE MENOR A MAYOR ANTIGÜEDAD

Pontevedra

- 1.- D. Miguel Seijo Espiño (JAT)
- 2.- D. David Pérez Laya (JAT)
- 3.- Dña. María Jesús Hernández Martín.
- 4.- Dña. María Cristina Navares Villar.
- 5.- Dña. María del Rosario Cimadevila Cea.
- 6.- Dña. Rosa del Carmen Collazo Lugo.
- 7.- Dña. María Nélica Cid Guede.
- 8.- D. José Juan Ramón Barreiro Prado.

Vigo y Redondela

- 1.- D. José Ramón Sánchez Herrero.
- 2.- Dña. María Mercedes Pérez Martín-Esperanza.
- 3.- Dña. Victoria Eugenia Fariña Conde.
- 4.- D. Luis Barrientos Monge.

2.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO (reparto interno de asuntos)

SECCIÓN PRIMERA

Adscrita al orden civil y con competencia exclusiva en materia de mercantil.

DIVISIÓN A EFECTOS DE REPARTO

SENTENCIAS

Ordinarios

Verbales

Verbales Unipersonales

Mercantil

AUTOS
Mercantiles
Resto

Se asignan uno de cada clase empezando por el presidente y continuando por el magistrado/a más antiguo al más moderno.

Norma de reparto interno sección 1ª Audiencia Provincial de Pontevedra. (16/06/2019)

Teniendo en cuenta la urgencia y preferencia de los asuntos relativos a sustracción internacional de menores e internamientos no voluntarios, y en orden a un reparto equitativo de los mismos, debe procederse al reparto igualitario entre los componentes de la sección turnando uno a cada uno de forma sucesiva. A estos efectos y en relación a este año 2019, deben computarse ya a la Magistrada Doña María Begoña Rodríguez González los dos asuntos que en breve espacio de tiempo ya se le han repartido. Comuníquese a la oficina de reparto la necesidad de que comuniquen a la sección competente, de forma urgente, la entrada y el reparto de asuntos de esta naturaleza, así como al secretario coordinador de la provincia de Pontevedra y a la letrada de la Administración de Justicia de la sección primera de esta Audiencia Provincial.

Quedando compuesta, en principio, la sección 1ª con cinco magistrados/as, la incorporación de un nuevo magistrado debe tener su reflejo en el reparto de asuntos por cuanto el reparto se realiza teniendo en cuenta el número total de magistrados que integran las dos secciones civiles con sede en Pontevedra, y no sólo sus secciones, por lo que se comunicará a la oficina de reparto para que proceda a realizar un reparto de asuntos civiles tomando como referencia 8 magistrados/as, cinco de la sección 1ª y tres de la sección 3ª, a partir del día 12 diciembre de los corrientes.

Se establece un turno rotatorio para componer la sección con tres magistrados a efectos de deliberación y resolución de asuntos, de forma que se mantenga el mismo nivel de resolución incrementada por el aumento que aportará el magistrado que se reincorpora a la sección.

Para favorecer la unidad de criterio en la resolución de asuntos procedentes

de los juzgados de lo mercantil serán repartidas como ponentes a tres de los magistrados integrantes de la sección, concretamente al Ilmo. Sr. presidente D. Francisco Javier Menéndez Estébanez, y al Ilmo. Sr. magistrado D. Jacinto José Pérez Benítez, ambos especialistas para el conocimiento de tales criterios, y al Ilmo. Sr. magistrado d. Manuel Almenar Belenguer; Decisión que se adopta con la aquiescencia de todos los integrantes de la sección. Se compensará con recursos contra sentencias.

SECCIÓN SEGUNDA

Adscrita al orden penal y con competencia exclusiva en materia de Vigilancia Penitenciaria.

Cuando del servicio común de registro y reparto de la Audiencia Provincial de Pontevedra se reciba en la sección segunda algún asunto o causa, se registrará dentro de la categoría o clase que le corresponda (así PO, PA, RP, RAM, RT, RVP, RJ, RQUE, CC, IAB, etc.).

Dentro de los quince primeros días siguientes al vencimiento de cada trimestre natural (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, y 15 de octubre de cada año) la secretaria deberá dar cuenta por escrito a la Presidencia de la sección del turno de asuntos realizado por cada magistrado en cumplimiento de lo anterior.

SECCIÓN TERCERA

Adscrita al orden civil.

En cuanto al reparto interno. Las Ponencias están asignadas del siguiente modo:

- D. Antonio Gutiérrez Rodríguez-Moldes, los asuntos terminados en 3, 6 y 9.**
- D. Jaime Esaín Manresa, los asuntos terminados en 1, 4, y 7.**
- D. Francisco Javier Romero Costas, los asuntos terminados en 2, 5 y 8.**

Y los terminados en ceros se toma como referencia el número anterior; así al Ilmo. Sr. Romero, le corresponden los 20, 50, 80, etc.

SECCIÓN CUARTA

Adscrita al orden penal y con competencia exclusiva en materia de Violencia de Doméstica.

En cuanto al reparto interno.

En esta sección los procedimientos se reparten, dentro de cada clase, de forma sucesiva entre los magistrados integrantes. Para ello, teniendo en cuenta que actualmente el registro informático de entrada es único, se lleva un número interno dentro de cada tipo de procedimiento, a fin de determinar el magistrado ponente.

En cuanto al posible reparto especial propuesto

El reparto especial, se refiere únicamente a asuntos con seis acusados o actuaciones de 2000 folios que pueden entrar dentro de una cierta normalidad teniendo en cuenta el tipo de asuntos que se ventilan en la Audiencia Provincial.

SECCIÓN QUINTA (Sede en Vigo)

Adscrita al orden penal.

- 1.- Asuntos Principales (PO, PA Y TJ): se turnan dentro de cada clase por orden de entrada a cada magistrado sucesivamente.**
- 2.- Recursos (RT, RP, RJ, RVP, RAM, etc.): se turnan a diario, dentro de cada clase, a cada magistrado sucesivamente.**
- 3.- Deliberaciones: se señalan todos los lunes a cada magistrado 3 RT y 2 RP a los que se añaden en su caso las causas con preso u otros preferentes de tramitación.**
- 4.- Señalamientos de juicios: se señalan todos los martes y miércoles, dando preferencia a las causas con preso y procurando que asuntos complejos de un mismo magistrado no se señalen con poco intervalo de tiempo.**

SECCIÓN SEXTA (Sede en Vigo)

Adscrita al orden civil.

Todos los asuntos reciben a su entrada un número de registro general correlativo, en función del momento de ingreso en el Tribunal.

Atendiendo a la naturaleza del procedimiento en que se dicta la resolución impugnada, los recursos se clasifican en los siguientes grupos:

- Juicios Ordinarios.**

- Juicios Verbales de Tribunal Unipersonal.
- Juicios Verbales de Tribunal Colegiado.
- Juicios Especiales (ejecución de títulos no judiciales, ejecución de títulos judiciales, cambiarios, monitorios, matrimonio, incapacitación, filiación, etc.).
- Recursos de Queja.
- Proceso de única instancia.

Dentro de cada grupo a los asuntos se les asigna una numeración correlativa en función del número de registro general y por ello atendiendo a la antigüedad de entrada.

Cada magistrado tiene asignados unos números predeterminados. En la actualidad y dado que la sección la integran cuatro magistrados, los números son:

- Dña. María Begoña Rodríguez González 8,80,81,9,90,91,1 y 10.
- D. Eugenio Míguez Tabares 3 y 7.
- D. José Ferrer González 2 y 6.
- Dña. Magdalena Fernández Soto 1 y 5.

Para los casos de incompatibilidad (vínculos familiares con Jueces, abogados ejercientes, procuradores, etc.) o abstención se asigna al magistrado afectado el siguiente número que le corresponda en el grupo de asuntos de que se trate y aquel a que se refiera la incompatibilidad o abstención se reparte por sorteo entre los demás.

Las incidencias (por ejemplo, la impugnación de tasación de costas, admisión o inadmisión de recurso de casación o extraordinario por infracción procesal, etc.) siguen la suerte del asunto principal.

NORMAS DE REPARTO DE ASUNTOS CIVILES Y PENALES EN EL ÁMBITO DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE PONTEVEDRA

1.- ASUNTOS CIVILES.

1.1.- Recursos contra sentencias.

1.1.1.- Juicios Ordinarios.

1.1.2.- Juicios Verbales.

1.2.- Recursos contra autos.

1.3.- Recursos contra autos y sentencias dictadas por el Juzgado de lo

Mercantil.

2.- ASUNTOS PENALES.

2.1.- Asuntos de los que conoce en única instancia.

2.1.1.- Asuntos competencia del Tribunal del Jurado.

2.1.2.- Sumarios.

2.1.3.- Procedimientos Abreviados.

2.2.- Asuntos de los que conoce en segunda instancia.

2.2.1.- Recursos contra sentencias.

2.2.1.1.- Recursos contra sentencias dictadas por los jueces de lo Penal.

2.2.1.2.- Recursos contra sentencias dictadas en juicios de faltas.

2.2.1.3.- Recursos contra sentencias y autos dictados por el Juzgado de Menores.

2.2.2.- Recursos contra autos.

2.2.2.1.- Recursos contra resoluciones del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

2.2.2.2.- Restantes recursos contra restantes autos penales.

NORMAS COMUNES

1.- El reparto de asuntos se efectuará en proporción al número de magistrados que integren las distintas secciones, salvo en supuestos extraordinarios de adscripción de magistrados como medida de refuerzo por circunstancias excepcionales.

2.- La sección a la que le sea turnado un asunto civil, cualquiera que sea la fase de su tramitación, conocerá de todos los recursos posteriores, incluidos los que se interpongan contra sentencia o en fase de ejecución de sentencia. También conocerá del asunto en caso de que haya declarado la nulidad de actuaciones practicadas en la instancia y/o se haya acordado la devolución de los autos al Juzgado para subsanación de omisiones, defectos, etc. Esta norma no será de aplicación para el caso de recursos interpuestos contra resoluciones del Juzgado de lo Mercantil.

3.- Los recursos se turnarán de forma aleatoria entre las distintas secciones, con las siguientes precisiones:

a) La sección primera conocerá en exclusiva los recursos contra las

resoluciones dictadas por el Juzgado o Juzgados de lo Mercantil, sin que se consideren tales aquellas que, por razón de su materia, pudieran considerarse dentro del ámbito funcional de competencia de dicho órgano, pero hayan sido pronunciadas por otros órganos diferentes a raíz de procedimientos iniciados con anterioridad a la creación de los Juzgados de lo Mercantil.

b) Si como consecuencia de la aplicación de la norma 2.-, un recurso que debiera ser turnado a una concreta sección ha correspondido a otra, se procederá a efectuar el canje del primer recurso atribuido a la sección a la que corresponde el conocimiento del recurso por el que correspondió indebidamente a la otra sección. Dicha circunstancia se hará constar al final del acta del correspondiente turno, haciendo mención al cambio efectuado y como causa del mismo la de "Por antecedentes".

4.- Los recursos y/o procedimientos en los que se haya declarado la nulidad de la sentencia dictada por la Audiencia, bien en asuntos de lo que conozca en única instancia o bien en asuntos de los que conozca en segunda instancia, cuando se acuerde que se dicte nueva sentencia por distinto tribunal, el recurso se turnará a la misma sección a los solos efectos de su tramitación por la misma Secretaría. En estos supuestos se seguirá el siguiente orden de atribución de los recursos:

a) Recursos civiles. Los de la sección 1ª serán resueltos por los magistrados de la 3ª y viceversa, y los de la 6ª serán turnados entre la 1ª y la 3ª alternativamente.

b) Asuntos penales. Los de la 2ª por los magistrados de la 4ª y viceversa, y los de la sección 5ª serán turnados entre la 2ª y la 4ª alternativamente. Estos recursos se computarán como un nuevo recurso a los efectos de atribución del mismo número de recursos a cada una de las secciones.

5.- Cuando por una sección se acuerde la nulidad de las actuaciones practicadas o devolver el procedimiento al Juzgado de instancia para la subsanación de algún defecto u omisión procedimental, subsanada la nulidad o los vicios que motivaron la devolución del procedimiento al Juzgado de instancia, no será objeto de nuevo reparto y deberá ser devuelto a la sección a la que inicialmente haya sido turnado.

6.- El reparto de los asuntos entre las distintas secciones se efectuará en Pontevedra en dos turnos separados: civil y penal.

7.- Todos los recursos civiles se turnarán exclusivamente entre las secciones 1ª, 3ª y 6ª, a esta última únicamente los procedentes de los Juzgados de 1ª Instancia de Vigo y Redondela, excluidos los que versen sobre resoluciones dictadas por el Juzgado de lo Mercantil.

8.- Todos los asuntos penales competencia de la Audiencia, así como todos los recursos penales, excluidos los recursos contra resoluciones del juez de Vigilancia Penitenciaria y del juez de Violencia Doméstica exclusivamente entre las secciones 2ª, 4ª y 5ª turnándose a esta última los procedentes de los Juzgados de Instrucción de Vigo y Redondela y de los Juzgados de lo Penal de Vigo.

9.- Los recursos interlocutorios contra los autos de procesamiento dictados por los Juzgados de Instrucción de Vigo y Redondela se turnarán, para evitar posibles pérdidas de la imparcialidad objetiva, entre las secciones 2ª y 4ª, por turno, computándose cada recurso como un nuevo asunto a los efectos de reparto.

Norma de reparto urgente completando la norma de reparto común 9 (22/07/2019):

"Cuando sean varios los recursos interlocutorios contra los autos de procesamiento dictados por los juzgados de instrucción de Vigo y Redondela en una misma causa, se turnarán todos a la misma sección, 2ª o 4ª, a la que se haya turnado el primero de ellos".

Nueva norma (22/07/2019):

"Todos los recursos interlocutorios derivados de la misma causa, deben ser resueltos por los mismos magistrados/as, cuando la sección este compuesta, temporal o definitivamente, por más de tres magistrados/as, salvo imposibilidad manifiesta".

10.- Dentro de cada sección, los asuntos se repartirán a cada magistrado sucesivamente según su clase y registro de entrada en la sección.

NORMAS ESPECÍFICAS

RECURSOS CIVILES.

Periodicidad.

El reparto de los asuntos se efectuará en los casos y con la periodicidad establecida en el art. 69 de la Ley de Enjuiciamiento Civil núm. 1/2000.

Adopción de medidas urgentes en asuntos no repartidos.

Para la adopción de las medidas urgentes a que se refiere el art. 70 de dicha Ley se turnarán las secciones 1ª y 3ª por períodos de 1 mes, comenzando por la sección 1ª a partir de la aprobación de las presentes normas. La sección 6ª será la competente para la adopción de dichas medidas en asuntos procedentes de Vigo y Redondela.

Esta norma no regirá en el caso de medidas urgentes solicitadas en los procedimientos de competencia del Juzgado de lo Mercantil.

Reparto de asuntos.

Para el reparto de asuntos se formarán dos grandes grupos, según se trate de recursos contra autos o contra sentencias. Este último grupo se subdividirá, a su vez, en juicios ordinarios y juicios verbales, cualquiera que sea el objeto litigioso. Esta norma no regirá para el caso de recursos interpuestos contra resoluciones del Juzgado de lo Mercantil.

Recursos contra resoluciones dictadas por los Juzgados de lo Mercantil.

Por aplicación de lo dispuesto en el art. 82.4 de la LOPJ y Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 19/10/2004, los recursos que establezca la ley contra las resoluciones dictadas en primera instancia por los Juzgados de lo Mercantil, en el ámbito de la competencia que les atribuye el art. 86 ter. De la citada LOPJ, salvo las que se dicten en incidentes concursales que resuelvan cuestiones de materia laboral, se turnarán todos ellos a la sección 1ª de esta Audiencia.

Por cada asunto procedente del Juzgado o Juzgados de lo Mercantil que se turne a la sección 1ª se turnará a la sección 3ª un asunto que verse sobre derechos reales (reivindicatorias, declarativas de dominio, servidumbres y deslindes). Cuando no existan suficientes asuntos sobre derechos reales, se compensarán con cualesquiera otros procesos declarativos, ordinarios o verbales no unipersonales.

Si como consecuencia de la aplicación de esta norma y la anterior se produce un desequilibrio con la sección 1ª en el número de asuntos civiles que le han sido turnados, se procederá a reasignar, con periodicidad mensual, el número de recursos que sean precisos, según se trate de recursos contra autos o sentencias, hasta establecer el equilibrio entre ambas secciones. Dicha circunstancia se hará constar al final del acta del correspondiente turno, haciendo mención al cambio efectuado y como causa del mismo la de “Por reasignación”.

Con ocasión de la nueva atribución de competencias a esta sección como consecuencia de la reforma de la LOPJ por L.O. 7/2015, de 21 de julio, en materia de concursos de personas físicas, no empresarios, de que conozcan los juzgados de primera instancia y las acciones relativas a condiciones generales de la contratación, se compensará de la siguiente manera a partir del 1 de octubre de 2015:

- a) Los recursos en procesos concursales de personas físicas de igual forma que en los procesos concursales competencia de los Juzgados de lo Mercantil.**
- b) Los recursos en procesos sobre acciones individuales relativas a condiciones generales de la contratación, con juicios ordinarios y, en caso de ser insuficientes, con juicios verbales.**

ASUNTOS PENALES.

2.1.- Asuntos de los que la Audiencia conozca en única instancia.

2.1.1.- Procedimientos ante el Tribunal del Jurado.

- a) Se turnarán a los magistrados de las secciones 2ª y 4ª los que sean instruidos por Juzgados de Instrucción de toda la provincia, excepción hecha de los instruidos por los Juzgados de los partidos judiciales de Vigo y Redondela que serán turnados a los magistrados de la sección 5ª.**
- b) Para el reparto de los procedimientos se seguirán dos turnos simultáneos e independientes. El primero de ellos corresponderá a aquellos supuestos en los que exista conformidad del acusado, y el segundo a aquellos casos en los que no exista conformidad.**

c) Los procedimientos, tanto de uno como de otro turno, se repartirán, en lo que corresponde a las secciones 2ª y 4ª, uno a cada sección de cada uno de los turnos. Dentro de cada sección se repartirán según un turno preestablecido. En la sección 2ª el orden será: Dña. Rosa Collazo, D. Jose Juan Barreiro y Dña. María del Rosario Cimadevila. En la sección 4ª el orden será: Dña. Nélica Cid, Dña. María Jesús Martín y Dña. Cristina Navares.

d) 1. Supuestos de baja por enfermedad de larga duración. Cuando un magistrado/a se encuentre en situación de baja por enfermedad que se prevea de larga duración, se procurará la cobertura de su baja por un juez/a de adscripción territorial, o por magistrado/a titular mediante comisión de servicio con o sin relevación de funciones. En caso de no resultar posible y tener que acudir al mecanismo de magistrado suplente de forma que se reduce el número de titulares de una sección, el reparto se hará de forma proporcional al número de magistrados/as titulares de cada sección. Por ejemplo, ante la baja de un magistrado/a reduciéndose de 6 a 5 los magistrados/as titulares, cada cinco procesos de jurado, durante la baja por enfermedad del magistrado/a ausente, se repartirán, según turno, tres a la primera y dos a la segunda, respectivamente.

2. Al reincorporarse el magistrado/a ausente por enfermedad, si ya se hubieran turnado procesos de jurado a los otros magistrados/as de su sección, le corresponderá el primer proceso de jurado que se turne a la dicha sección, y posteriormente se seguirá nuevamente el turno según el orden que corresponda donde se había interrumpido para realizar la compensación.

e) En los supuestos en que se declare la nulidad de un proceso de jurado y tenga que volver a celebrarse con otro magistrado/a presidente/a, este/a será quien corresponda en la misma sección según el orden establecido en el apartado c) dentro de cada sección, sin que en tal caso proceda compensación alguna, no alterándose la alternancia.

f) En los supuestos de abstención o recusación del magistrado/a presidente/a, se turnará el proceso de jurado a quien corresponda, dentro de cada sección, según el orden establecido en el apartado c). En estos casos, cuando se turne a la sección el siguiente proceso de

jurado que le corresponda, se le asignará al magistrado/a a quién se refiere la abstención o la recusación como medio de compensación, y posteriormente continúa el turno por el orden establecido en el apartado c) donde había quedado interrumpido por la citada compensación.

g) En los supuestos en que se produzca un cambio de magistrado/a, quien sea destinado a una sección deberá hacerse cargo de los procesos de jurado que se habían asignado al magistrado/a cuyo lugar pasa a ocupar.

h) Conforme al criterio establecido por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, de los recursos que se interpongan contra las resoluciones del presidente del Tribunal del Jurado conocerá la sección en la que esté integrado el magistrado presidente. En estos casos la sección se constituirá con los restantes magistrados y, caso de ser preciso, con un magistrado de otra sección, según el orden previamente establecido por antigüedad.

i) Las reglas anteriores, salvo los apartados c) y d) 1, serán de aplicación también al reparto entre los magistrados/as de la sección 5ª, cuyo orden de asignación es: D. Luis Barrientos Monge, D. José Ramón Sánchez Herrero, Dña. Victoria Eugenia Fariña Conde y Dña. Mercedes Martín-Esperanza.”.

(Última redacción 27 de febrero de 2017)

2.1.2.- Procedimientos ordinarios salvo a instancia de Violencia Doméstica.

a) Los partes de incoación de los procedimientos ordinarios se turnarán, formando una única clase. Los sumarios que se remitan a la Audiencia para el enjuiciamiento de los hechos sin que antes se hubiera enviado por el Juzgado Instructor el correspondiente parte de incoación, una vez acreditada la ausencia del mismo y por tanto la inexistencia de un turno previo, se tomará nota del mismo y se repartirá corriendo número como Procedimiento Ordinario y haciendo constar tal circunstancia en el oficio de remisión de reparto.

b) Los incidentes y recursos que se produzcan durante la fase de

instrucción del sumario se turnarán para su resolución a una misma sección, distinta de aquella a la que le haya correspondido el conocimiento de la causa, siguiendo el criterio establecido en los apartados 4 y 9 de las normas comunes. En el caso de que no se hubiera remitido por el Juzgado instructor el correspondiente parte de incoación, se le reclamará y se turnará a una sección distinta a aquella a la que ya se le hayan turnado recursos, si correspondiere conocer de la causa principal a la sección 5ª, el recurso contra la resolución interlocutoria se turnará entre las secciones 2ª y 4ª. En estos supuestos será también de aplicación el apartado 4 de las normas comunes. Estos recursos se computarán como un nuevo recurso a los efectos de atribución del mismo número de recursos a cada una de las secciones.

c) Solicitada la revocación del auto de conclusión del sumario se remitirá la causa a otra sección distinta, siguiendo el criterio establecido en los apartados 4 y 9 de las normas comunes, para que por esta se adopte la resolución que proceda. Se procederá de igual modo en el caso de incidentes y recursos que se entablen durante la fase intermedia, incluida la apertura del juicio oral, así como en el caso de las solicitudes de adopción o modificación de medidas cautelares personales, hasta después de la celebración del juicio oral.

d) La tramitación de los recursos e incidentes a que se refiere el apartado anterior, se efectuará por la Secretaría de la sección a la que haya sido turnado el parte de incoación o el sumario y, una vez finalizada la tramitación se remitirá a la sección a la que corresponda resolver, que se limitará a la adopción y redacción de la resolución que proceda, correspondiendo la notificación y posteriores diligencias a la sección a la que haya sido turnada la causa.

2.1.3.- Procedimientos penales abreviados, salvo a instancia de Violencia Doméstica.

a) Los incidentes y recursos que se produzcan durante la fase de instrucción de Diligencias Previas se turnarán para su resolución a una misma sección, salvo que se trate de resoluciones dictadas por los Juzgados de Instrucción de Vigo y de Redondela, en cuyo caso se turnarán a las secciones 2ª y 4ª. Si las Diligencias Previas se continúan

por las normas del Procedimiento Abreviado y resulta competente para el enjuiciamiento de los hechos la Audiencia Provincial, no podrá ser turnado a la sección que haya conocido de los recursos en fase de instrucción.

b) Turnado un procedimiento abreviado a una determinada sección, si antes de la celebración del juicio oral se solicita la modificación o adopción de medidas cautelares personales, se resolverán por una sección distinta a la que haya sido turnado el procedimiento. En estos supuestos serán de aplicación los apartados 4 y 9 de las normas comunes. Estos recursos se computarán como un nuevo recurso a los efectos de atribución del mismo número de recursos a cada una de las secciones.

c) La tramitación de los recursos e incidentes a que se refiere el apartado anterior se efectuará por la secretaria de la sección a la que haya sido turnado el parte de incoación o el sumario y, una vez finalizada la tramitación se remitirá a la sección a la que proceda, correspondiendo la notificación y posteriores diligencias a la sección a que haya sido turnada la causa.

2.1.4.- Procedimientos ordinarios y procedimientos penales abreviados en materia de Violencia Doméstica.

Se turnarán a la sección 4ª de esta Audiencia Provincial por cada causa que se turne se repartirá otra causa ordinaria o abreviada de distinta naturaleza a la sección 2ª hasta equilibrar el turno.

PROCESOS PENALES DE ESPECIAL COMPLEJIDAD

1.- Se establece un turno específico para los asuntos de especial complejidad considerando como tales los que reúnan uno o varios de los siguientes criterios:

- Seis o más acusados o procesados, incluidos los declarados en rebeldía.**
- Diez o más partes personadas, incluido el Ministerio Fiscal.**
- Más de 40 testigos y/o peritos propuestos en los escritos de calificación.**
- Actuaciones con más de 2000 folios.**

2.- Se repartirá un asunto a cada magistrado/a de la sección Penal por orden de antigüedad, empezando por el más moderno en el escalafón.

3.- En tales supuestos, con carácter general, podrá hacerse uso de las facultades previstas en el art. 34.4 Reglamento 1/2005, de 15 de septiembre, del Consejo General del Poder Judicial, de aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, proponiendo a la Sala de Gobierno, mediante resolución motivada, la liberación por tiempo determinado (entre dos y cinco días, normalmente) al magistrado ponente, de su participación en el turno de ponencias.

2.2.- Asuntos penales de los que conoce en segunda instancia.

2.2.1.- Recursos contra sentencias.

2.2.1.1.- Recursos contra sentencias dictadas por los jueces de lo Penal en PA.

a) Se turnarán, formando una única clase, entre las secciones 2ª y 4ª. Los procedentes de los Juzgados de lo Penal de Vigo serán turnados íntegramente a la sección 5ª.

b) Los recursos que se interpongan en Procedimientos para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos se turnarán en el mismo día de su recepción siguiendo el mismo criterio establecido en el apartado anterior.

2.2.1.2.- Recursos contra sentencias dictadas en juicios de faltas.

a) Se turnarán, formando una única clase, entre las secciones 2ª y 4ª. Los procedentes de los Juzgados de Instrucción de Vigo y Redondela serán turnados íntegramente a la sección 5ª.

b) Los recursos que se interpongan en Procedimientos para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos, en procedimientos sobre faltas, se turnarán en el mismo día de su recepción, siguiendo el mismo criterio establecido en el apartado anterior.

2.2.1.3.- Recursos contra sentencias y autos dictados por el Juzgado de Menores.

Sin perjuicio de atribuir en el futuro su conocimiento a una única sección, estos recursos se turnarán entre las secciones 2ª, 4ª y 5ª, según el lugar de comisión del hecho objeto de enjuiciamiento.

2.2.1.4.- Recursos contra sentencias y autos dictados en materia de Violencia Doméstica.

Se turnarán todos ellos a la sección 4ª de esta Audiencia Provincial. Si como consecuencia de la aplicación de esta norma se produce un desequilibrio con las demás secciones en el número de asuntos penales se procederá a reasignar a la sección 2ª, con periodicidad mensual, el número de recursos contra sentencias y autos, respectivamente, que sean precisos para establecer el equilibrio entre las secciones. Dicha circunstancia se hará constar al final del acta del correspondiente turno, haciendo mención al cambio efectuado.

2.2.- RECURSOS CONTRA AUTOS

2.2.2.1.- Recursos contra resoluciones del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

Se turnarán todos ellos a la sección 2ª de esta Audiencia, por aplicación de lo dispuesto en la Disposición adicional 5ª.9 de la LOPJ. Si como consecuencia de aplicación de esta norma se produce un desequilibrio con las demás secciones en el número de asuntos penales que le han sido turnados, se procederá a reasignar a la sección 4ª, con periodicidad mensual, el número de recursos contra autos que sean precisos hasta restablecer el equilibrio entre todas las secciones. Dicha circunstancia se hará constar al final del acta del correspondiente turno, haciendo mención al cambio efectuado y como causa del mismo la de "Por reasignación".

2.2.2.2.- Recursos contra los restantes autos penales, incluidos los recaídos en juicios de faltas.

a) Se turnarán, formando una única clase, entre las secciones 2ª y 4ª. Los procedentes de los Juzgados de Instrucción de Vigo y Redondela serán turnados íntegramente a la sección 5ª.

b) Los recursos que se interpongan en Procedimientos para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos se turnarán en el mismo día de su recepción.

2.2.3.- Recursos interlocutorios.

A los efectos de la aplicación del apartado 9 de las normas comunes, se consideran recursos interlocutorios los recursos contra resoluciones dictadas por los Juzgados de Instrucción en materia de medidas cautelares personales, inadmisión y admisión de la querrela, auto de procesamiento, resoluciones dictadas en el ámbito del art. 779 de la L.E.Crim. y el auto de denegación de la apertura del juicio oral.

2.2.4.- Solicitudes de cooperación judicial nacionales e internacionales.

a) Se turnarán formando dos grupos: civiles y penales.

- Los civiles: Se turnarán entre las secciones 1ª, 3ª y 6ª, atribuyéndose a esta última únicamente los que deban ser diligenciados en Vigo o Redondela, excepción hecha de los dirigidos expresamente a una concreta sección o deban ser turnados a una determinada por el tipo de diligencias a practicar.

- Los penales: Se turnarán entre las secciones 2ª, 4ª y 5ª atribuyéndose a esta última únicamente los que deban ser diligenciados en Vigo o Redondela, excepción hecha de los dirigidos expresamente a una concreta sección o deban ser turnados a una determinada por el tipo de diligencias a practicar.

b) Se atribuirán por meses a las distintas secciones: a la sección 1ª y 2ª se turnarán respectivamente las solicitudes de cooperación jurisdiccional civil o penal que tengan entrada en la oficina de registro y reparto de la Audiencia en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre y los meses restantes a la sección 3ª y 4ª respectivamente.

3.- ABSTENCIONES Y RECUSACIONES.

Las abstenciones y recusaciones se instruirán y resolverán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 221 y siguientes; en los siguientes términos:

3.1.- Abstenciones.

3.1.1.- Si el magistrado/a formara parte de un órgano colegiado, comunicará la abstención a la sección de la que forme parte, cuyo presidente solicitará el nombramiento de un magistrado de otra Sala para formar el Tribunal que resuelva de la abstención; la misma regla se aplicará si la abstención afectase a dos magistrados de la misma sección; en el caso de que se abstuviesen todos los magistrados de la sección, su presidente lo comunicará al de la Audiencia, con remisión de los antecedentes que se turnarán a la sección que corresponda por turno de reparto, comenzando por la primera y sucesivamente las demás, sin otra exclusión que de la sección afectada.

3.1.2.- Si se abstudiese un juez o magistrado-juez, comunicará la abstención a la sección a la que corresponde la competencia funcional para conocer de los recursos contra las sentencias que el juez o magistrado dicte, en los términos siguientes:

3.1.2.1.- En el caso de los Juzgados de primera Instancia e Instrucción de Pontevedra, A Estrada, Caldas de Reis, Cambados, Lalín, Marín, Pontearreas, O Porriño, Tui y Vilagarcía de Arousa, se turnarán a las secciones 1ª y 3ª en el caso de que la abstención haya recaído en un pleito civil, y a las secciones 2ª y 4ª en caso de que se produzca en una causa penal, comenzando por las secciones 1ª y 2ª, respectivamente.

3.1.2.2.- En el caso de los Juzgado de primera Instancia e Instrucción de Redondela, se turnará la abstención a las secciones 5ª y 6ª en función de la naturaleza.

3.1.2.3.- En el caso de los Juzgados de 1ª Instancia de Vigo, se turnarán a la sección 6ª, mientras que, en el caso de los Juzgados de Instrucción, con la salvedad del de Violencia de Doméstica, se turnarán a la sección 5ª.

3.1.2.4.- En el caso de abstenciones recaídas en un asunto de Violencia Doméstica o de abstenciones del titular del Juzgado de Violencia Doméstica en materia penal, se turnarán a la sección 4ª.

3.1.2.5.- En el caso del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, se turnarán a la sección 2ª.

3.1.2.6.- En el caso del Juzgado de Menores, se turnarán a las secciones 2ª

y 5ª en función del lugar en el que se hubiera cometido el hecho.

3.1.2.7.- En el caso del Juzgado de lo Mercantil se turnarán a la sección 1ª.

3.1.2.8.- Para el conocimiento de las abstenciones se abrirá una nueva clase de asunto en reparto, turnándose de forma correlativa.

3.2.- Recusaciones.

3.2.1.- La instrucción de los incidentes de recusación corresponderá:

3.2.1.- Cuando el recusado sea el presidente de la Audiencia Provincial, un magistrado de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Galicia designado en virtud de un turno establecido por orden de antigüedad.

3.2.3.- Cuando el recusado sea un magistrado de la Audiencia, un magistrado de la propia Audiencia designado en virtud de un orden establecido por orden de antigüedad, quedando excluidos los magistrados de la misma Sala que el recusado.

3.2.4.- Cuando se recusare a todos los magistrados de una sección, un magistrado de la propia Audiencia designado en virtud de un orden establecido por orden de antigüedad.

3.2.5.- Cuando el recusado sea un juez o magistrado titular del órgano unipersonal, un magistrado de la Audiencia perteneciente a la sección que corresponda en los términos señalados en el apartado 3.1.2, designado en virtud de un turno establecido por orden de antigüedad.

3.2.2.- Los incidentes de recusación se decidirán:

3.2.2.1.- Cuando el recusado sea el presidente de la Audiencia Provincial o dos o más magistrados de una misma sección, la Sala del art. 77 de la LOPJ.

3.2.2.2.- Cuando el recusado sea un juez o magistrado-juez, la sección de la Audiencia Provincial que conozca de los recursos contra sus resoluciones en los términos señalados en el apartado 3.2.5 comenzando el turno por la sección de núm. más bajo.

El último Acuerdo de reparto con ocasión de las últimas reformas procesales,

es el siguiente:

Con ocasión de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre que modifica en el art. 82.2 LOPJ en el sentido de establecer tribunal civil unipersonal para la resolución de los recursos de apelación de juicios verbales por razón de la cuantía, procede completar la norma de reparto de asuntos en las normas específicas sobre recursos civiles en su apartado c), añadiendo lo siguiente:

A partir del día 5 de noviembre de 2009, inclusive, los juicios verbales por razón de la cuantía se repartirán a las secciones civiles primera y tercera al igual que el resto de los juicios verbales, respetando así la especialidad en materia Mercantil de la sección primera y la correspondiente compensación con la sección tercera.

Dentro de cada sección por el presidente de la misma se establecerá un turno equitativo de tales juicios verbales siguiendo siempre el mismo orden. Este segundo apartado se aplica igualmente a la sección sexta.

En Pontevedra, a 12 de noviembre de 2021.